



Resolución Directoral

R.D. N° 1103-2020-MTC/28

Lima, 29 de setiembre del 2020

VISTO, el escrito de registro N° 2009-041519, presentado por la empresa **RADIODIFUSORA "ESTUDIO 99" S.R.L.**, respecto a la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 491-2000-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Satipo – Río Negro, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 491-2000-MTC/15.03 del 27 de diciembre de 2000, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de enero de 2001, se autorizó a la empresa **RADIODIFUSORA "ESTUDIO 99" S.R.L.** por el plazo de diez años, que incluye un período de instalación y prueba de doce meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, con vencimiento al 6 de enero de 2011¹;

Que, por escrito de registro N° 2009-041519 del 1 de diciembre de 2009, la empresa **RADIODIFUSORA "ESTUDIO 99" S.R.L.** solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 491-2000-MTC/15.03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, vigentes a la fecha de la solicitud de renovación, establecían que el plazo máximo de atención

¹ Se deberá considerar lo señalado en el último párrafo del artículo 1° de la mencionada resolución autoritativa, que establece que el plazo de la autorización se computara a partir del día siguiente de publicada en el Diario Oficial "El Peruano", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS.

del presente procedimiento administrativo es de ciento veinte días hábiles, el cual se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, por Decreto de Urgencia N° 099-2009, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de octubre de 2009, se estableció que los días sábados domingos y feriados deberán considerarse como días hábiles, únicamente en lo que beneficie a los derechos de los particulares respecto de los procedimientos administrativos que realizan las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, entre otros, a efecto que la Administración Pública brinde ininterrumpidamente sus servicios a los administrados con excepción del 1° de enero, 1° de mayo, 28 y 29 de julio y 15 de diciembre. Asimismo, señala que ello no será aplicable para el cómputo del plazo para resolver recursos impugnativos ni para la realización de actuaciones procedimentales de notificación personal a los administrados, actuaciones coactivas o de ejecución forzosa, ni para el cómputo de plazos para formular recursos administrativos, salvo lo dispuesto en leyes especiales;

Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060², prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados si vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pudiera hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud presentada por la empresa **RADIODIFUSORA “ESTUDIO 99” S.R.L.**, mediante escrito de registro N° 2009-041519 del 1 de diciembre de 2009, se considere automáticamente aprobado en los términos solicitados a partir del 3 de abril de 2010;

Que, finalmente, mediante Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Satipo – Río Negro, localidad a la cual pertenece la presente estación, según se determinó de la ubicación autorizada para la planta transmisora.

² Actualmente se encuentra regulado en el 36 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Resolución Directoral

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 1439-2020-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde declarar aprobada al 3 de abril de 2010, la solicitud de renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 491-2000-MTC/15.03 a la empresa **RADIODIFUSORA "ESTUDIO 99" S.R.L.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Satipo – Río Negro, departamento de Junín;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, derogada por Decreto Legislativo N° 1272, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 3 de abril de 2010, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 491-2000-MTC/15.03 a la empresa **RADIODIFUSORA "ESTUDIO 99" S.R.L.**, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Satipo – Río Negro, departamento de Junín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 6 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA
Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones